

Popayán, 24 de agosto de 2023.

Doctora
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez Cuarta Civil Del Circuito
Bucaramanga, Santander
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y apelación contra auto del 1° de marzo que aprobó la liquidación de costas

Referencia: Ejecutivo
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandando: ASMET SALUD EPS S.A.S.
Radicado: 68001310300420110023800

Cordial saludo,

CAROLINA ACEVEDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.982.853 de Cali, Valle del Cauca, portadora de la T.P. N° 97.866 del C.S. de la J., obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de Asmet Salud EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN en contra del auto del 17 de agosto de 2023 a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 366, numeral 5°, con base en los siguientes argumentos:

I. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Mediante auto del 17 de agosto de 2023 notificado por estados el 18 del mismo mes y año, el despacho judicial, procedió a aprobar la liquidación de costas efectuada en el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$44.594.188), discriminados de la siguiente forma:

TRAMITE DE NOTIFICACION C1- FL.1336,1340,1346,1359, C2-FL.7-10,	\$4.594.188
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 40.000.000
TOTAL	\$ 44.594.188

Frente al valor liquidado por tramite notificación, se presume que corresponde a gastos procesales, los cuales se encuentra debidamente soportados en el expediente.

Sin embargo, se discrepa del valor liquidado por agencias en derecho por las siguientes razones:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca):
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Calli (Valle del Cauca):
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá):
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819 ext 102

Ibagué (Tolima):
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Neiva (Huila):
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 9239

Pasto (Nariño):
Carrera 24 # 14-85
(602) 722 7203

Pereira (Risaralda):
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca):
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar):
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

1. Porque fue tomado como base para la liquidación el valor de las pretensiones de la demanda, que ascendió a la suma de \$1.312.439.084, sin tener en cuenta que el proceso ejecutivo terminó porque los títulos ejecutivos se incluyeron en actas de liquidación de contratos, en los que se indico que las partes quedaban a paz y salvo por todo concepto. Razón por la cual, no se estableció el pago de honorarios o agencias en derecho como una cuenta por pagar a favor del ejecutante, pues debe recordarse que la liquidación de los contratos es la ultima etapa de la relación contractual, por lo que las obligaciones que se incluyan en ella son las únicas que pueden ser objeto de reclamación.
2. Porque el proceso no se encuadra en los supuestos del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ya que no se declararon probadas las excepciones de mérito propuestas, como tampoco se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Reza la norma:

“c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”

En este orden de ideas, es en esta clase de casos en que se debe aplicar una sana crítica y objetividad al momento de tomar decisiones que afectan claramente a la parte pasiva del proceso, cuando, si bien si inició un trámite ejecutivo, fue de común acuerdo liquidar en el transcurso del proceso las obligaciones, incluyendo inclusive, lo correspondiente a interés.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca):
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Cali (Valle del Cauca):
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá):
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819 ext 102

Ibagué (Tolima):
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Neiva (Huila):
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 9239

Pasto (Nariño):
Carrera 24 # 14-85
(602) 722 7203

Pereira (Risaralda):
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca):
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar):
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Por tal razón, hubo un desatino en la fijación de agencias en derecho, pues no es ajustada a la realidad del proceso y tampoco se mencionaron las razones especiales o circunstancias que el juzgado valoró al momento de su liquidación.

Siendo así, el monto tasado en \$40.000.000 es exagerado por cuando tampoco se tuvo en cuenta la debida diligencia que tuvo la EPS en el transcurso del proceso, las pruebas aportadas, pagos, actas de liquidación de contratos y toda la información que generó como consecuencia la oportuna terminación del trámite ejecutivo.

En vista de lo anterior, muy respetuosamente este apoderado judicial indica que hay un error la liquidación realizada y aprobada inmediatamente por el despacho judicial.

II. PETICIONES.

PRIMERA: Se sirva revocar el auto que aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría el 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Se sirva realizar una nueva liquidación de costas que se ajuste a la realidad y desarrollo del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: En caso de no prosperar el recurso de reposición se sirva conceder el recurso de apelación y remitir le proceso ante el H. Tribunal Superior de Neiva, Huila.

CUARTO: Sírvase reconocermene personería para actuar en el presente proceso.

III. NOTIFICACIONES

A ASMET SALUD EPS SAS al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán – Cauca

Atentamente,



CAROLINA ACEVEDO GARCIA

C.C. N° 66.982.853 de Cali- Valle del Cauca

T.P. N° 97.866 del C.S. de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales.

ASMET SALUD E.P.S S.A.S

Proyectó: Isabel Cuellar.

Aprobó: Ana María Arias